

INFORME SECRETARIAL

Paso al despacho hoy 23 de marzo de 2.022, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que nos correspondió por reparto. SIRVASE A PROVEER. -

ANTONIO ALVAREZ SANTANDER

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUICIPAL DE ZONA BANANERA

Zona Bananera – Magdalena, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Radicado No.: 47.980.40.89.002.2022.00057.00

Tipo de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA.

Demandado: ELIAS SAMUEL RODRIGUEZ

OBSERVACIÓN PREVIA: Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, por medio de los acuerdos PCSJA 20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520 y PCSJA20-11521 de Marzo del 2020, por los cuales autoriza el teletrabajo desde las residencias de los Jueces y Magistrados del país con el fin de evitar el contagio del COVID 19, y del mismo modo, acatando lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de Marzo del 2020, esta providencia podrá llevar la firma digitalizada o escaneada del Juez.

Procede entonces el Despacho a pronunciarse sobre la demanda de la referencia, una vez examinada se pudo constatar que la demanda cumple con los requisitos esenciales para su presentación de acuerdo a lo dispuesto en los artículos. 82, 84, 422 y 599 del C.G del P. Será del caso admitir la presente demanda y darle el trámite previsto en la ley.

Manifiesta la parte demandante que el día 29 de noviembre de 2.019, firmó la libranza #22445, por la suma de **VEINTIDÓS MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS** (\$ 22.188.384.00) para ser descontados por nomina a través de la pagaduría de **COLPENSIONES** en 72 cuotas y respaldo la obligación con un título valor a favor de **SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA.** De la obligación contenida en el título valor aportado (Pagaré#22445) como prueba de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Manifiesta también la parte demandada que el demandado incurrió en mora a partir del día 03 de diciembre de 2.021, por lo que se hace efectiva la cláusula aceleratoria.

Debido a lo anterior solicita a este despacho, condenar al demandado ELÍAS SAMUEL RODRÍGUEZ, a pagar a favor de la parte demandante la suma de DIEZ MILLONES SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS (\$10.078.970.) representados en el Pagaré #22445. Y los intereses corrientes por valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$477.454.) causados desde el 29 de noviembre de 2.019 hasta el 02 de diciembre de 2.021.

Por último, la parte demandante solicita el embargo y retención del 50 % de los dineros de la pensión que percibe el señor **ELIAS SAMUEL RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.703.323, del pagador **COLPENSIONES**, así las cosas y por encontrarse ajustado a lo establecido en el Art. 593 del C. G. del P, se accederá a ellas.

Por lo expuesto se

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en contra del señor **ELIAS SAMUEL RODRIGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.703.323, para que en el término de cinco (5) días a la notificación de este proveído, pague a favor de **SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA**, la suma de **DIEZ MILLONES SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS M/C** (\$10.078.970.) representados en el Pagaré #22445. Y los intereses corrientes por valor de **CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/C** (\$477.454.) causados desde el 29 de noviembre de 2.019 hasta el 02 de diciembre de 2.021.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada de acuerdo al artículo 291 y 292 del Código General del Proceso o el decreto 806 de 2020. Hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele al demandado que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, conforme al numeral 1º del art. 442 CGP.

TERCERO: RECONOCER a la doctora **NOHEMI VILLARRUEL RANGEL**, como endosataria para el cobro judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARCO ANTONIO REYES CANTILLO
Juez